

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO****Orden Foral 309/2021, de 8 de noviembre. Declarar de interés público el proyecto el proyecto de una nueva estación depuradora de aguas residuales (EDAR) en Lacervilla, en suelo no urbanizable del municipio de Berantevilla**

Urbide Arabako Ur Partzuergoa-Consortio de Aguas de Álava, en adelante Urbide, ha solicitado ante el Ayuntamiento de Berantevilla licencia municipal de obras para el proyecto de una nueva estación depuradora de aguas residuales (EDAR) en Lacervilla.

El Ayuntamiento de Berantevilla remite el expediente y solicita la tramitación de la declaración de interés público del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

El objeto del proyecto es un sistema depurador para 50 habitantes equivalentes, conformado por un sistema compacto de decantor-digestor y filtro biológico a base de depósitos prefabricados de hormigón armado, renovación del colector de saneamiento de aguas residuales y un camino de acceso de 3,50 metros de ancho. En el documento técnico consta que se ha tenido en cuenta el valor ecológico y paisajístico de la zona de Lacervilla, proponiendo el trazado menos agresivo posible, y se ha considerado igualmente la estética de la obra.

En el informe emitido por el arquitecto municipal consta que la ubicación de la nueva red, de la nueva EDAR y del emisario final al arroyo, no se realizan en la misma ubicación del sistema anterior, sino que se modifica la ocupación del suelo, situando la EDAR y el emisor final en suelo no urbanizable. La totalidad del proyecto afecta a las parcelas catastrales 2-382, calle de las Huertas, 2-176, 2-175, 2-234 y 2-110 A y B. Parte del proyecto afecta a suelo urbano no consolidado por la urbanización (LA.05)-Residencial, y a suelo urbanizable sectorizado (LA.06)-Residencial. En concreto, la nueva depuradora se prevé ubicar en la subparcela 110-B del polígono 2, en suelo no urbanizable del municipio de Berantevilla, calificado como "J.2.5. Zona preservada por su interés agroganadero". El artículo 1.6.1.2 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Berantevilla establece lo siguiente: "Usos y actividades constructivos autorizados directamente por la calificación global en las zonas J.1. de especial protección y J.2. preservadas", en su apartado 8 "Usos autorizados en la zona J.2.5. Zona preservada por su interés agroganadero. a) Edificios, construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que, por su naturaleza y características, precisen emplazarse en el medio rural. (...)".

Consta en el expediente el informe técnico municipal en relación con la catalogación como actividad clasificada sometida al régimen de comunicación previa, así como la resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro autorizando el vertido de aguas residuales con condiciones.

Con fecha 29 de julio de 2021 se da traslado de la solicitud al Servicio de Patrimonio Natural y al Servicio de Sostenibilidad Ambiental a los efectos informativos oportunos. Sostenibilidad Ambiental informa que el proyecto se encuentra entre los supuestos sometidos al procedimiento de evaluación ambiental según lo previsto en la Ley 3/1998, General de Protección de Medio Ambiente del País Vasco para las "Instalaciones de aguas residuales de la red primaria", y que ha de seguirse el procedimiento previsto en la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental en sus artículos 45, 46, 47 y 48.

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos,

Primero. El artículo 13.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU), establece que en el suelo en situación rural preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización “Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural”.

El artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable “las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que, en todo caso y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días”.

Mediante Orden Foral 232/2021, de 3 de septiembre, se dispone aprobar inicialmente el expediente y abrir un período de exposición pública por 20 días a partir de su publicación en el BOTHA número 91, de 13 de agosto. Durante el plazo conferido al efecto no se ha presentado alegación alguna.

Segundo. El artículo 86.2 de la Ley de Bases de Régimen Local recoge la depuración de aguas entre los servicios declarados esenciales y reservados a las entidades locales. Por su parte, el artículo 17 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, establece entre las competencias propias de los municipios la prestación de “los servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano. Esta materia incluye el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población y depuración de las aguas residuales urbanas. El artículo 7 de la Norma Foral 11/1995, de Concejos del Territorio Histórico de Álava, recoge entre las competencias que tradicionalmente corresponden a dichos entes “la construcción, ampliación, conservación y reparación de las instalaciones de uso o servicio público de titularidad de la Entidad”, así como “...la ejecución de obras y la prestación de servicios comprendidos en el ámbito territorial del Concejo correspondientes a los intereses específicos del mismo”.

En cuanto a la promotora del proyecto, el consorcio Urbide, el Ayuntamiento de Berantevilla y el Concejo de Lacervilla conforman, junto con otros ayuntamientos y concejos, además de la Diputación Foral de Álava, el Consorcio de Aguas de Álava-Urbide Arabako Ur Partzuergoa, para la implantación y explotación en forma asociada de las infraestructuras y servicios de abastecimiento de agua y saneamiento en su más amplia acepción, lo cual incluye los servicios de “intercepción/depuración” (saneamiento en red primaria) y “alcantarillado” (saneamiento en red secundaria).

Respecto a la ubicación del proyecto, las Directrices de Ordenación del Territorio (DOT), aprobadas mediante Decreto 128/2019, de 30 de julio del Gobierno Vasco, establecen en el Anexo II a las normas de aplicación las referentes a la ordenación del medio físico. Atendiendo a las características o finalidad asignada según la zonificación concreta, entre los usos generales admisibles en suelo clasificado como no urbanizable, el apartado 2.c.4. recoge las infraestructuras, entre las que se menciona expresamente las plantas depuradoras e instalaciones de utilidad pública y similar impacto, como instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo A. La matriz de usos determina, en el apartado 2.d.4. que en las zonas con categoría “Agroganadera y campiña” entre las actividades admisibles se encuentran las instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo A.

El artículo 42 del Plan Territorial Sectorial Agroforestal del País Vasco, aprobado mediante Decreto 177/2014, de 16 de septiembre, establece entre los usos autorizados en suelo rústico las instalaciones para equipamientos comunitarios, públicos o privados, que estén destinados a prestar servicios que por su naturaleza y características deban emplazarse en medio rural, previamente declaradas de utilidad pública o interés social, y señala expresamente el equipamiento de servicios públicos “que por sus características funcionales pueden ser incompatibles para su implantación en zonas destinadas preferentemente a otros usos”.

El interés público en el supuesto examinado viene dado por la naturaleza del proyecto, el cual tiene por objeto un nuevo sistema depurador y la renovación del colector de saneamiento de aguas residuales en Lacervilla, y se justifica la necesidad de emplazamiento en esa ubicación concreta, en atención a las características propias de la infraestructura.

Mediante certificado emitido por la Secretaría General de la Diputación Foral de Álava consta la abstención de D. Josean Galera Carrillo como titular del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo, siendo sustituido en este procedimiento por la titular del Departamento de Desarrollo Económico, Innovación y Reto Demográfico, en virtud de lo previsto en el Decreto Foral 325/2019, del Diputado General de 5 de julio, por el que se nombran diputadas y diputados forales para la legislatura 2019-2023.

En su virtud, a propuesta de la Diputada de Desarrollo Económico, Innovación y Reto Demográfico, en funciones del titular del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo, por abstención de su titular, de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral del Diputado General 325/2019, de 5 de julio,

#### DISPONGO

Primero. Declarar de interés público el proyecto de una nueva estación depuradora de aguas residuales (EDAR) en Lacervilla, en suelo no urbanizable del municipio de Berantevilla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Segundo. Remitir, junto con la notificación de la presente resolución, copia del informe emitido por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental.

Tercero. La presente declaración no exime de la obligación de obtener la correspondiente licencia municipal para la ejecución del proyecto, ni prejuzga el contenido de la resolución que ha de emitir el Ayuntamiento.

Cuarto. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, sin perjuicio de poder interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro recurso que se estime procedente.

Vitoria-Gasteiz, a 8 de noviembre de 2021

*La Diputada Foral en funciones del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo*  
*P. A. M<sup>a</sup> PILAR GARCÍA DE SALAZAR OLANO*